

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 **2020 00018 00**
Interlocutorio: 0828*

En atención al escrito que antecede y por cumplir con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por el BANCO PICHINCHA contra JOHNY ALEXANDER VALENCIA MARÍN, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y los gastos rituales.

2) CANCELAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enlistadas en el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago, exceptuando el BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FINANADINA, ya que la cautela no surtió efectos en dichos entes bancarios, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) DISPONER el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 21
Fecha de notificación por estado 83/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2ea1bc92aed266b9ddca5a4d498dc4cadb16a9aa79d35c7eceadbdc2d5861**
Documento generado en 19/08/2020 04:13:42 p.m.